



Riohacha D. T. C., 27 de septiembre de 2023.

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE: GEOTEH SOLUTION S.A.
DEMANDADO: TRANSFACIL
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00319-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y verificados los libros radicadores, el sistema siglo XXI Web y el expediente físico de la referencia, se observa que media solicitud deprecada por el doctor JOSE LIOS GÓMEZ OLARTE, en nombre y representación legal de FINTRA S.A., quien revoca el poder conferido a la abogada MARIA RIVERA y consecuentemente solicita se le reconozca personería jurídica al doctor FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES, así:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A.
DEMANDADO: ASOCIACION FACILITADORA DE TRANSPORTE TRANSITO Y CONSULTORIAS FACILITAR- TRANSFACIL
RADICADO: 440014003001-2019-00319-00
ASUNTO: PODER REVOCATORIA
JUZGADO DE ORIGEN 01 CMPAL

JOSÉ LUIS GÓMEZ OLARTE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.465.887 Expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación legal de la sociedad comercial **FINTRA S.A.**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla e identificada con NIT. 802.022.016-1, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al abogado **FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES**, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.358.158 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 356.783 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe con la gestión procesal y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO**, contra la persona en referencia.

Con ello, y en virtud al Art 76 de C. G del P., **REVOCO** el poder conferido a la abogada MARIA RIVERA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.782.579 y T. P No. 197.481 del C. S. de la J., afirmó que me encuentro paz y salvo, con sus honorarios, los cuales podrá verificar con la profesional, en su correo mariariveradegarcia@hotmail.es

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, solicitar medidas cautelares, presentar recursos, pedir suspensión del proceso, acumular demandas y procesos, tachar documentos y testigos, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P.

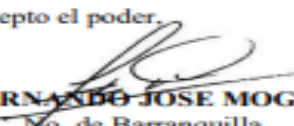
Solicito, Señor Juez, reconocerle personería al abogado, **FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES** a quien envío copia simultanea de la presentación de este memorial a su correo fernandomogollonolivares@gmail.com para que el a su vez se lo reenvíe a su despacho en señal de aceptación, como también envío copia al correo de mi poderdante juridico@fintra.co para su conocimiento.

Señor Juez, sirvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

JOSÉ LUIS GÓMEZ OLARTE
C.C 85.465.887 de Santa marta- Mag.

Acepto el poder.


FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES
C.C. No. de Barranquilla
T.P. No. del C. S. de la J



Cabe indicar a la parte solicitante que la legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas, teniendo claro lo anterior es de resaltarse que en el caso que nos ocupa trata de una Prueba Extraprocesal y no de un proceso ejecutivo, así mismo que la entidad solicitante dentro de la presente referencia es GEOTECH SOLUTIONS S.A. Representada Legalmente por el señor CARLOS EDUARDO CORREA REVOLLO y no como asevera el solicitante FINTRA S.A.

Por lo anterior, no haya asidero jurídico lo solicitado, toda vez carece de Legitimación en la causa por Activa dentro del presente proceso.

Finalmente, se le invita al profesional del derecho, para que en futuras solicitudes, verifique su base de datos a fin de corroborar que la información que solicita sea acorde con la realidad, para así evitar el desgaste de la administración de justicia.

En virtud de lo anterior esta agencia,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la solicitud elevada, acorde con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13255bf3766f3b41f70fa334ecb8018ad9b49a409f11d3e60e883fe84b6a679b**

Documento generado en 27/09/2023 05:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 27 de septiembre de 2023.

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE: GEOTECH SOLUTION S.A.
DEMANDADO: TRANSFACIL
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00319-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y el presente asunto que media solicitud de calificación de interrogatorio de parte surtido en audiencia, como a continuación se observa:

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA
E. S. D.

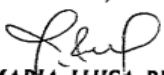
REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: GEOTECH SOLUTIONS SA
CONTRA: ASOCIACION FACILITADORA DE TRANSPORTE TRANSITO Y
CONSULTORIAS FACILITAR- TRANSFACIL

RAD: 2019-00319

ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito solicitarle se sirva calificar el interrogatorio surtido en audiencia.

Del Señor Juez.

Atentamente,


MARIA LUISA RIVERA MORA
C.C. 32.782.579 de Barranquilla, Atl
T.P. 197.481 del C S de la J.

De lo anterior puede colegir este estrado judicial, que la misma no es clara toda vez que en la referencia se indica trata de una Proceso Ejecutivo seguido por GEOTECH SOLUTIONS S.A. contra TRANSFACIL, cabe indicar que la misma debe ser aclarada, en virtud que la misma dista ostensiblemente de la presente causa judicial.



De igual manera, puede observarse que el documento allegado es suscrito por el doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO y firmada por la doctora MARIA LUISA RIVERA MORA, motivo por el cual resulta confuso para este estrado judicial, lo cual puede hacer incurrir en error al Despacho en detrimento de los intereses de los involucrados.

En virtud de lo anterior esta agencia

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la solicitud elevada hasta tanto sea aclarada, acorde con lo dispuesto en la parte motiva de éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba081d3e30aa6c4bae21ea9978bcae6e7c303f2951d0dbadccfc2f9995820e6**

Documento generado en 27/09/2023 05:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>